

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00717 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Acreditar que el poder otorgado a la abogada Martha Aurora Galindo Caro le fue remitido desde la dirección de correo electrónico que su poderdante tiene inscrito en su registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, teniendo en cuenta que de la documental visible a folio 2 del archivo 01 del C. 1 del expediente digital no es posible verificar dicha circunstancia.
- Corregir el poder y la demanda excluyendo a la demandada Adriana Consuelo Moreno Rodríguez. Téngase en cuenta que en este tipo de asuntos -efectividad de la garantía real- se persigue el pago de la obligación contraída por el deudor con la venta del bien gravado con prenda a favor del demandante y, en ese sentido, es evidente que la citada demandada no es propietaria del bien perseguido. Recuérdese que al tenor del art. 468 del C. G. del P., “la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”.
- Ajustar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, según el tenor literal del pagaré base de la ejecución, el pago de la obligación reclamada no se pactó en cuotas, sino en una única fecha.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45584313f090df62c9f5ad04b24e5590ad32a31f6575baf07f5a60b7cbe9749d  
Documento generado en 07/09/2021 12:54:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>